

los sastres un muestrario de forros sellado por el Sindicato Provincial Textil. Aquellos industriales sastres que tuvieran implantada la modalidad de venta a plazos para sus confecciones a medida, podrán cargar en sus facturas, sobre el importe total de las mismas y como máximo un 10 por 100 por dicho concepto de venta a plazos.

El punto once de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de abril de 1943 (B. O. del E. núm. 97), queda modificado en la forma siguiente:

Los sastres clasificados como «sastres modestos» recibirán del cliente siempre, las telas y forros y podrán percibir como máximo por su labor los siguientes precios:

	Poblaciones del grupo 2.º	Poblaciones del grupo 3.º
	— Pesetas	— Pesetas
Traje completo . . . . .	85,—	75,—
Pantalón . . . . .	12,—	11,—
Americana . . . . .	6,—	60,—
Gabán . . . . .	115,—	110,—

Las modificaciones que quedan detalladas anteriormente son las únicas que se establecen en la legislación vigente y empezarán a regir en la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. del E.

NOTA.—Almería está clasificada en el segundo grupo de provincias.

## Grasas

Circular núm. 692 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. del 10 de septiembre), por la que se aclara la núm. 665 sobre grasas.

Los suministradores que hayan de servir adjudicaciones de cupos de grasa a beneficiarios que no hubiesen cumplimentado las condiciones establecidas para la retirada de cupos en el artículo 38 de la Circular 665, en los plazos fijados, solicitarán del Organismo que hubiese realizado la adjudicación (Comisaría de Recursos o Delegaciones de Abastecimientos) una vez finalizados los plazos referidos, la anulación de las adjudicaciones que se hallen en dichas condiciones.

Expondrán en dichas solicitudes los motivos en que fundamentan la petición de anulación e indicarán destino nuevo que piden para la mercancía objeto de anulación.

Los Organismos que hubiesen realizado las adjudicaciones, a la recepción de tales solicitudes, instruirán con carácter de urgencia, expediente de anulación, en el que oírán necesariamente a los beneficiarios de las adjudicaciones acusados de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Circular repetida.

Tal expediente se compondrá de los siguientes documentos:

- a) Solicitud del industrial suministrador pidiendo la anulación del cupo a que se refiere el artículo 1.º
- b) Diligencia de unión de copias que indiquen caducidad de plazo; copia de la adjudicación, orden al suministrador y órdenes al beneficiario.
- c) Diligencia de petición de explicación al beneficiario sobre causas que